



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 194 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

15/11/2023

Remedios de Escalada

Convenio de Ejecución con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

VISTO, el EXP-3280-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-2902-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 18 de septiembre 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de septiembre de 2023 el Sr. Vicerrector de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Ejecución con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el mismo tiene por objeto extender las acciones de formación para el ensamblado, la conversión y/o reparación de autos híbridos, a partir de la conformación de un laboratorio para vehículos eléctricos, y de construir espacios para formación de formadores, para el PROYECTO "Ampliación Escuela Felipe Vallese";

Que, en su 9ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:



---

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Ejecución suscripto el 26 de septiembre de 2023, entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN representado en este acto por el Señor Ministro Lic. Daniel Fernando FILMUS (DNI N° 12.011.209) en adelante el "MINCyT" por una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de Lanús representada en este acto por el Mtro. Daniel Ruben Rodriguez Bozzani (D.N.I. N° 13.685.144) en adelante "LA INSTITUCIÓN", según se acredita con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante las "PARTES", en el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA acuerdan celebrar el presente convenio el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL "CONVENIO".**

El MINCyT aportará la suma equivalente en PESOS ARGENTINOS de un máximo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 85/100 (USD 1.032.227,85) con más las redeterminaciones que surjan y se autoricen, para ser aplicadas al financiamiento del PROYECTO denominado: "Ampliación Escuela Felipe Vallese", en adelante el "PROYECTO" para el cumplimiento del objeto de extender las acciones de formación para el ensamblado, la conversión y/o reparación de autos híbridos, a partir de la conformación de un laboratorio para vehículos eléctricos, y de construir espacios para formación de formadores de otros centros de formación de la provincia de Buenos Aires y demás objetivos previstos en el Proyecto, conforme el EX-2023-27808965- -APN-DDYGD#MCT en adelante "EL EXPEDIENTE".

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.**

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del PROYECTO será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente CONVENIO. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCyT.

**CLÁUSULA TERCERA: MONEDA DE PAGO.**

La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS ARGENTINOS. Los pagos se realizarán al valor del tipo de cambio vendedor dólar divisa publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el día hábil inmediato anterior a la fecha de la firma del presente convenio.

CONVE-2023-114146218-APN-MCT

#### **CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.**

Los desembolsos se realizarán mediante pagos parciales supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las adquisiciones previstas en el PROYECTO que forma parte del presente CONVENIO, previa aprobación del MINCyT.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.**

LA INSTITUCIÓN se compromete a presentar al MINCyT, -previo al primer desembolso, un plan de trabajo en el cual se prevean los Porcentajes de Ejecución Anual esperados para el "PROYECTO", acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos que forma parte integrante del presente CONVENIO. La conformidad sobre la presentación de la documentación técnica de la obra será competencia del MINCyT, y constituirá condición necesaria para los desembolsos.

Previo a los desembolsos, e inclusive para el caso de solicitarse el anticipo previsto en el Manual de Procedimientos, LA INSTITUCIÓN deberá presentar un seguro de caución como garantía de cumplimiento de la obligación de rendir fondos por el monto máximo potencial pendiente de rendición. El beneficiario será el MINCyT y los gastos de contratación del seguro no se considerarán gastos elegibles. No obstante, si se verifica la presentación de la rendición de cuentas final dentro del plazo de ejecución pautado para el proyecto y en tanto la misma resulte aprobada, el MINCyT reintegrará los referidos gastos de contratación del seguro.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS PREVIOS.**

A efectos de instrumentar los desembolsos mencionados en la cláusula anterior, LA INSTITUCIÓN deberá:

Individualizar una cuenta bancaria para uso del PROYECTO donde se depositarán los pagos.

Asimismo, la INSTITUCIÓN deberá designar a un representante ante el MINCyT que será responsable del gerenciamiento del proyecto. El mismo deberá ser designado por la máxima autoridad de la INSTITUCIÓN y comunicados fehacientemente al MINCyT.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.**

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA y las áreas del MINCyT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.**

a) Presentar el PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA en el plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la firma del presente.

CONVE-2023-114146218-APN-MCT

- b) Ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con especial atención a los principios de economía y eficiencia y respetando la normativa que le resulte aplicable.
- c) Realizar – de corresponder –, los aportes a su cargo, en tiempo y forma, aplicándolos conjuntamente con los recursos provenientes del presente CONVENIO, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los tiempos establecidos.
- d) Individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento.
- e) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al PROYECTO de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso.
- f) Efectivizar ante el MINCYT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del CONVENIO y producir informes de avance en forma trimestral y un informe final al término del PROYECTO.
- g) Presentar al MINCYT el Pliego para la ejecución de las obras y para la adquisición de los bienes objeto del presente CONVENIO, copia de la apertura de ofertas, copia de la evaluación de ofertas y copia del CONVENIO/orden de compra, al área correspondiente, debiendo obtener la no objeción de los mismos.
- h) Comunicar al MINCYT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del CONVENIO, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte.
- i) Obtener y presentar ante el MINCYT para su conformidad antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del PROYECTO, la documentación legal de los inmuebles (escritura, comodato, u otra figura) donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.
- j) Mantener las obras financiadas por la subvención de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el MINCYT se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, LA INSTITUCIÓN deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

LA INSTITUCIÓN no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCYT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones de la Obra, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA INSTITUCIÓN esta deberá presentar ante el MINCYT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCYT podrá decidir sobre su financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.**

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCYT para ser destinados al PROYECTO, quedará en favor de LA INSTITUCIÓN.

En caso de incumplimiento por parte de esta/este de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente CONVENIO, el derecho de propiedad sobre tales los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose LA INSTITUCIÓN, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, LA INSTITUCIÓN deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.**

De conformidad con lo establecido en el marco del PROYECTO, LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos o a adquirir con los fondos provenientes del presente CONVENIO se encontrarán en el predio ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen 5612, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral Circunscripción: II – Sección N, fracción II, Parcela 8bd – Partida 105913, cuyo titular de dominio es la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, según Título Escritura Pública.

La posible posterior modificación deberá contar con la expresa conformidad y autorización del “MINCYT”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBTENCIÓN DE PERMISOS.**

Sera responsabilidad de LA INSTITUCIÓN la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de la obra que forma parte del PROYECTO, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueran requeridos. Asimismo, también será responsabilidad de LA INSTITUCIÓN verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CONVE-2023-114146218-APN-MCT

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.**

LA INSTITUCIÓN no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente CONVENIO, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCYT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos/construidos/acondicionados, con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN UNILATERAL.**

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, que resulten de responsabilidad de LA INSTITUCIÓN, serán causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCYT.

Asimismo, el MINCYT queda facultado para tener por rescindido el presente CONVENIO por causa imputable a LA INSTITUCIÓN y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si LA INSTITUCIÓN incurriera en falsedad en la información suministrada al “MINCYT” u omitiera suministrar aquella que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si LA INSTITUCIÓN diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al “PROYECTO”, al que se obligó;
- c) Si LA INSTITUCIÓN omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del “PROYECTO”, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si LA INSTITUCIÓN no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si LA INSTITUCIÓN incurriera en abandono de la ejecución del “PROYECTO”, considerándose tal cuando, sin causa que lo justifique, paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos (2) meses y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince (15) días;
- f) Si LA INSTITUCIÓN o los responsables de la ejecución del “PROYECTO” se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si LA INSTITUCIÓN cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si LA INSTITUCIÓN incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA.

i) Cualquier otro incumplimiento de LA INSTITUCIÓN que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del CONVENIO.

En todos los casos el MINCYT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos detallados en las cláusulas CUARTA y QUINTA y/o intimar por el plazo de diez (10) días corridos a LA INSTITUCIÓN a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, LA INSTITUCIÓN podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCYT a dar por finalizado sin más trámite el CONVENIO por exclusiva culpa de LA INSTITUCIÓN.

Rescindido el CONVENIO, el MINCYT quedará habilitado para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo LA INSTITUCIÓN efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.**

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y LA INSTITUCIÓN podrán acordar la rescisión del presente CONVENIO. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN.** La rescisión del CONVENIO producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

a) LA INSTITUCIÓN deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance del PROYECTO y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.

b) LA INSTITUCIÓN deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente CONVENIO, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del PROYECTO, y denunciar, acreditando, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos ulteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.

CONVE-2023-114146218-APN-MCT



c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.**

Son elementos constitutivos del presente CONVENIO:

a) El PROYECTO: " Ampliación Escuela Felipe Vallese", contenido en el EX-2023-27808965- - APN-DDYGD#MCT.

b) El Reglamento General del MINCYT para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes.

Los fondos otorgados mediante la presente, deberán rendirse de acuerdo al "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES" aprobado por RESOL2022-135-APN-MCT, sus complementarias y/o modificatorias.

c) El Manual de Procedimientos que corresponde al Programa Federal CONSTRUIR CIENCIA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.**

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que LA INSTITUCIÓN establezca con terceros, con motivo de la ejecución del PROYECTO objeto del presente CONVENIO, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos al MINCYT, con sustento en este CONVENIO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.**

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente CONVENIO, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos, o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de adendas complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren lo sustancial del presente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo

CONVE-2023-114146218-APN-MCT

que pueda surgir entre ellas. Si surge una disputa o diferencia en relación con este Contrato, las Partes negociarán de buena fe para solucionarlo. En caso de que fracasen las gestiones extrajudiciales en tal sentido, el conflicto se dirimirá, según corresponda, de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un vínculo interadministrativo, conforme lo normado en la Ley No 19.983 y su Decreto Reglamentario No 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4o de la Ley No 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017).
- b. Las controversias derivadas con las Universidades Nacionales deberán someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
- c. Para los conflictos que pudieran derivar con Organismos Provinciales serán resueltos a través de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d. En controversias derivadas con Organismos Municipales, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, en caso en que no llegarán a un acuerdo se someterán a la a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS.** Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones El MINCYT en la calle Godoy Cruz N° 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA INSTITUCIÓN en la calle 29 de Setiembre N° 3901, Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODALIDADES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

1. Firma digital: en los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
2. Firma ológrafa: en todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.

Se admitirá que el mismo instrumento sea suscripto en forma digital y ológrafa, según los medios de que disponga cada parte firmante.

La responsabilidad del circuito de firmas queda a cargo de LA INSTITUCIÓN, quien, una vez obtenidas –en debida forma- todas las que correspondan, enviará el instrumento al MINCYT para que éste lo suscriba en último término.

A tal fin, las partes denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico.

INSTITUCIÓN: [secretariadevinculacion@unla.edu.ar](mailto:secretariadevinculacion@unla.edu.ar)

MINCYT: [construirciencia@mincyt.gob.ar](mailto:construirciencia@mincyt.gob.ar)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:** CONVE-2023-114146218-APN-MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 26 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2023-27808965- -APN-DDYGD#MCT - Construir Ciencia - Ampliación Escuela Felipe Vallese -  
Universidad Nacional de Lanús (UNLA)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.26 18:16:21 -03:00

Daniel Fernando Filmus  
Ministro  
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.26 18:16:21 -03:00

## Hoja de firmas